



Gloria marquesa



SELLO QVARTO. VEIM  
T. MARAVEDIS. AÑO DE  
1616. SE CIENTOS Y SE-

M  
N.º 666  
Uran. de Alcañiz, Dss. Principal de la Inten-  
dencia, y Rentas Reales del presente Reyno de Aragón.

Certifico, que en el expediente introducido  
por el Ayuntamiento, y Junta de Propios, del lu-  
gar de Cedrillas, sobre que vele concedida,  
Facultad, para tomar cinquenta libras,  
del caudal de otros Proprios, para cortejar  
los gastos, ocurridos en el Pleito que rige  
con Matheo Vizente, representante ultima-  
mente por el mismo Ayuntamiento, y  
Junta, un Memorial, que con el Decreto  
acordado á él, es del tenor siguiente.—

M. Fte. S. = El Ayuntamiento, y Junta  
de Propios del lugar de Cedrillas, del Pan-  
tido de Teruel, con su mayor atencion. Ex-  
pone, Que habiendo acudido ante V.S. me-

Dante Memorial en once de los corrientes  
haciendo narración de haber Arrendado  
sus Proprios en favor de Mateo Viente  
por espacio de tiempo de quatro años y pre-  
cio en cada uno de ellos de mil noventa y  
siete horas y media de ocho reales de pla-  
ta cada una y que con el motivo de haberse  
repartido las tierras labrantias de Conrejo  
en conformidad de las ordenes superiores  
vin embargo de haberse impuesto cierta  
Pensión o Canón para dho Mateo Viz.  
durante el tiempo de su Arriendo; se ha  
escuado este a satisfacer ciento cincuenta  
horas Tag. En cada un año, suponiendo  
haber padecido diferentes perjuicios por  
año reparto de manera que en exoneración  
de la obligación del ruplicante (pon  
en arriudo, contencioso) le parecio componer  
me acudir ala Plancha de este Rey  
no, afín de que se compeliere a dho Arren.

2  
Datasto al pago integro, de la enumbrada  
cantidad, y por ver dha instancia mui útil  
al ramo de Proprios, ruplico vele concedie-  
re facultad, para gastar, o tomar, el cau-  
dal sobrante, cincuenta libras Tag. para  
satisfaccion de costas, y por Decreto de V.S.  
se ha declarado no haber lugar respecto  
aque el exponiente, no devio introducir  
el Juicio que expresa, antes vi, cuando  
de sus facultades, lo había de haber apre-  
miado á dho pago. Respecto de que, no fue  
hecho voluntario, en el enumbrado sum-  
tamiento, y Tunta de Proprios, la intro-  
ducción, de dha instancia, pues dho Ma-  
teo Viente, en el año pasado, se resenta,  
y nubce, acudio ante V.S. y pido vele refe-  
lade del pago de dhas ciento, y cincuen-  
ta libras Tag. por los motivos que ve dejan  
insinuados, y valiendo se una infon-

macion de testigos, que subministro ante el Alcalde, del lugar de Montedagdo, comisionado para ello de V.S., paseo, esta instancia al Fiscal & Rentas, y en conformidad & su dictamen, lo que ato  
Viente, vele bonificase la referida Cantidad, al expediente, para en la Excm.  
varia Principal de Rentas, todo lo que se  
expone al alta consideracion de V.S. Por  
tanto: A D.S. rendidam <sup>te ea</sup> que vin embax-  
go de dho Decreto, de once & lo corrientes  
se sirva conceder facultad, y licencia p.  
tomar las enumciadas cincuenta li-  
bras Tag. dando cuenta formal, de su  
imersion, con recibos justificativos de  
que recibiran menceo, en esta razon  
V.S. providenciana, lo que tubiere por mas  
combeniente: Cedilla, y Anexo. Díz y ocho

918 ARCHIVO TESORO HISTÓRICO 3

de mil setecientos, y setenta = Joseph  
Tuxtes Alcalde = Juan <sup>co</sup> Sanchez Alcal-  
de - Bentura Tuxtes Regidor = Juan  
Muñoz Regidor = Juan Martin Pro-  
Decanofuncionado = Zarag. veinte y seis & eñe-  
ro de mil setecientos, setenta = A  
Matheo Vidente, vele ha mandado  
resarcir, ciento cincuenta libras, p.  
el perjuicio del reportim. <sup>to</sup> a las tierras  
concegiles, y de esta cantidad, vele ha  
de indemnizar, preciam. <sup>te</sup> vin causan-  
le cesaciones, pero vi vele ha adiona-  
do el Canon. o. Pension, conque devan  
contribuir lo verino, en quienes se  
han reportado las tierras, vele deve  
disfilar tolo lo que esta importe de  
las exoneradas: cinto cincuenta libras  
vano este concejato, no ha lugar, ala-  
licitud, de esta Junta, y queda respon-  
sable, de qualquiera otra cantidad

que se le abone al Arrendador, fuese  
za de la de las ciento cincuenta libras  
y el que deseare a pagar aquello por  
ningun pretexto, pues en la referi-  
da Junta, se rinden facultades, para  
apremiarle, y proceder a la venta de  
bienes, y privion de la persona, en caso  
necesario; asi lo tendra entendido la  
Junta; Y para que conste, en lo succe-  
rido, para los fines, y efectos, que com-  
benga, note se en el expediente, que ex-  
iste, en la Escrivania Principal de es-  
ta Intendencia, y en la Contaduría  
Principal = Vallonia = Y para que cons-  
te, y por la Junta de Proprios, de el lugar  
de Cerdillas, se observe, y cumpla, quanto  
previene, y manda el Decreto subordinado,  
en todas las partes, que contiene, y haga  
 saber aquin combenga. Doy la presente

en Zaragoza, á veinte y nueve, de ene-

ro de mil setecientos setenta.

MARZO DE 1770

ANNO DE

SETECIENTOS Y SETENTA

Y SEIS

ATMEL

ESTE DOCUMENTO

ES FALSO

Y FALSIFICADO

ARCHIVO  
TERRITORIAL  
HISTÓRICO

GOBIERNO  
DE ARAGÓN



Diez de marzo de 1770

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.